



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00045-00

Chinácota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por CARMEN ROSA SILVA DE SILVA en contra de BLANCA CECILIA LEAL CAICEDO, se tiene que se inadmitió por auto del 3 de marzo de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, habiendo subsanado el número 2, faltando por subsanar el número 1, ya que solo se allega es solicitud de declaración extra juicio con su cuestionario de los testigos LUIS FERNANDO CABRERA SILVA y LUISA ISBELIA SILVA SILVA, sin que se alleguen los documentos que las contengan realizadas ante notaría.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez